

Augusto Congreso.

La Sociedad patriótica de amigos de Tenerife, establecida en su capital, á vista del discurso pronunciado en la sesión extraordinaria de 4 de mayo último, en apoyo de las proposiciones relativas á la suspensión del nombramiento de prelado de esta diócesi y de lo asignado por el gobierno para la fábrica de su catedral, para dejar sin efecto el breve pontificio y la real cédula auxiliatoria de su erección, en la única parte que resta; ha acordado, como deber propio de su instituto, manifestar á las córtes, los equívocos y las imputaciones en que está fundado, para el acierto en una resolución, de que pende el buen régimen espiritual y felicidad temporal de la provincia.

Esta corporación, no se atrevería á recordar los fundamentos indestructibles para tan justa medida, examinados por distintos gobiernos; á no resultar comprobados en su fenecido expediente, desde docientos cincuenta años ha, que se miró en Tenerife como preciso un obispado, que con menos fieles y recursos se erigió en Lanzarote y trasladó á Canaria, por su anterior conquista; y á no verlos atacados alevosamente, al desaparecer aquel, con pretensiones estemporaneas y con asertos equívocos, capaces de poder sorprender la rectitud del congreso, si se dejasen consentidos.

La centralidad de Tenerife, entre las siete habitadas de este archipiélago, que la circundan, su mayor riqueza y población, en el número y clase de pueblos, de partidos, de párroquias, de vecinos, de autoridades civiles y militares, de corporaciones y establecimientos públicos, que aumentan su consideración política, como de 25 á 40 con Canaria y con igualdad á las restantes, hizo repetir la pretension de Diócesi en 1797; y sofocada por la antigua, á cuya masa decimal contribuía Tenerife, hasta con docientos mil pesos, se evitó la lucha de un enemigo poderoso, en la época del gobierno mas propenso á la corrupción y en que se hubiera labrado su ruina, con los mismos tesoros que desaguaban por el diezmo en Canaria; á mas de los que agotaba su curia y la audiencia, que se fijó interinamente en la misma; y aprovechando la mas feliz, en que podia pronunciarse la verdad, sin temor de ser destruidos los principios de convicción y derecho público que la asistiesen, en los dias gloriosos de la libertad, regulada por la razón y modificada por el imperio de la ley, preparados los datos estadísticos, afianzada en ellos la opinion general de las islas, palpada por todos la necesidad de la division de una diócesi de 225000 almas, imposible de regirse segun los cánones, por un solo pastor; en esta época, fue cuando los órganos de la provincia de Canarias, sus dignos diputados, Larena, Key y Ruiz Padron, hicieron resonar la espresion de la voluntad de sus pueblos, en las córtes extraordinarias del año 13, para que se acordase lo mas justo y conveniente á la erección del nuevo obispado.

Los comprobantes que acompañaron esta suplica y los discursos que se desarrollaron al discutirla, acreditan las privaciones que experimentaron, por dos y medio siglos, tantas almas como han contenido las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro, de la nueva diócesi, situadas al Oeste de la pri-

mera, escedente en el dia de 1400, sin que nunca los obispos de la antigua compuesta de 850 mas, que no bajan en las de Canaria, Larzarote y Fuerteventura, á que está reducida y que tiene al naciente, la hayan visitado toda; y los pocos que lo han hecho en parte, una sola vez; y convencen la utilidad, que se toca con el beneficio de la division, que inclina antes á otra subdivision, que á la única diócesi, á que indirectamente se aspira, con el nuevo arreglo del clero: ya por lo tempestuoso de sus mares y lo peligroso de su travesía; ya por lo quebrado y aspero de sus caminos, que hacen incómodas las distancias en una superficie de tantas leguas, interrumpida por canales de encontradas corrientes, formadas por las mismas islas, á que muchas veces no permite arribar lo impetuoso de los vientos y la necesidad de remontar promontorios para coger sus pocos puertos, que son pequeñas radas, que dificultan lo escarpado de los continuados riscos de sus costas; y ya en fin, porque la base de poblacion indicada para las diócesis del continente, no puede convenir con las de las islas adyacentes, aunque la de Tenerife escede al mínimo de la designada para aquellas y la de Canaria se le acerca.

Estas y otras razones no menos sólidas de conveniencia pública, conformes con los intereses generales de la sociedad civil y religiosa, manifestadas en las preces unánimes de todas las islas, incluso las de la diócesi de Canaria; y esta misma, cuyo cabildo eclesiástico acordó y cuya audiencia informó sobre la necesidad de la division, que comprobó su último obispo en la peticion de auxiliar, inclinaron á las supremas potestades del sacerdocio y del imperio, á la ereccion de esta diócesi, que se ha mirado siempre precisa por todo gobierno, despues del mas porfiado y prolijo expediente, instruido y fenecido con toda la formalidad correspondiente á su clase; y en virtud solo de este derecho, que asiste á tantas almas, explorado y controvertido hasta el *ultimatum* que las leyes prefijan, sin el apresuramiento de paniaguados, se instaló la nueva catedral, el 21 de diciembre de 1819, en que no podia saberse el feliz alzamiento, que se deseaba para consolidar en el tiempo de las libertades pátrias, lo que en su época se habia, con tanto esfuerzo, promovido. ¿Y se atribuirá ahora, á los de un privado influjo y al arrollo de fórmulas, en un expediente sujeto á duplicados procedimientos y censuras, ante el consejo de estado y estinguida cámara de Castilla, que convence de equivocaciones tan crasas, á que acaso obliga el privado interes de la corporacion que, como doctoral, ha dirigido el diputado que las produjo, pudiendo pugnar este, con el objeto de su mision, para mirar en todo por el bien y prosperidad de la nacion y no por el del cabildo á que pertenece?

La fuerza de la verdad que caracteriza la mayor poblacion y riqueza, que con tan notable diferencia descolla á favor de Tenerife, que por sí sola escede de la tercera parte y se acerca á la mitad de productos con las seis restantes, á mas de su ventajosa y central posicion topográfica, para la mejor defensa y facil comunicacion, por sus dos puertos de norte y sur de la misma, que la hacen cinco tantos mas comerciante que todas juntas, está doblemente comprobada; por que sin contradecirse los datos estadísticos y las ventajas indicadas, que constan por la historia de todos los tiempos y obran en las respectivas secretarías del gobierno y de las córtes, solo fueron atacados con intriga, por unos cuantos Canarios, que sorprendiendo á algunos diputados con siniestros informes, lograron se produjesen con la equivocacion que aparece en las discusiones del 5, 8, 16 y 19 de octubre del año 21, sobre la isla y pueblo en que habia de fijarse la capitalidad interina de provincia, contra el dictamen fundado de la comision, del que

podieron desviar la resolución de las cortes, con groseras y calumniosas inculpaciones, contra esta ciudad, por las que, sin oír la, fue proscrita de una consideración, que había siempre disfrutado en la isla principal y que la conveniencia pública y circunstancias referidas, reclaman á favor de sus derechos, por sus mayores deberes y sacrificios para con la nación.

Por cierto, que si el ser mas ó menos constitucional, fuera la base para merecer la primera consideración de la provincia, no dudaría la Laguna de entrar en contienda con los pueblos que la disputan, segura de que las pruebas positivas de su propensión hacia la observancia de las leyes que nos rigen y que se escita en ella; ya por medio de la instrucción pública de su universidad; ya por el celo y activo cumplimiento que se observa en todos sus funcionarios públicos y corporaciones, en que se estimula, hasta con premios, los adelantos de la juventud en los sólidos principios constitucionales; y ya en fin, por la ciega obediencia de sus pacíficos vecinos, inclinarían la balanza de su justicia: provandose que son menos constitucionales, los pueblos en que no se cumplen y que es mas contraria al sistema esta omisión, que la de uno ú otro descontento con las útiles reformas; que aun que pueda haberlos en esta ciudad, como en todas partes ¿Que otra puede gloriarse de no tener motivo para procesar á nadie por conspirador, en ninguna época del sistema, ni perseguido á los constitucionales decididos, durante el anterior gobierno, en que conservó las órdenes y decretos de cortes y el ejemplar con que publicó la constitucion el año 12, que sirvió para la ratificación solemne del 2 del mayo del 20, antes de recibirse órdenes del gobierno y luego supo su restablecimiento, por el señor obispo de Dansara?

Este prelado, que concurrió, sin aguardar convite, á la celebridad apresurada de la nueva publicación, condescendiendo con la súplica de los párrocos al recibirlo, para que predicase en tan fausto dia, fue el primero que manifestó en su discurso, que la inquisición era incompatible con la ley fundamental, cuyo juramento se acababa de ratificar y que esta, protegía la religion, sin necesidad de aquel tribunal; de lo que, sin duda, se ha tomado motivo para sostener en el congreso, con equivocación, que predica á su favor, despues de restablecido el sistema; caracterizando á esta ciudad de su residencia, de único pueblo servil de Canarias y en el que no puede su presencia perjudicar á los nuevos establecimientos: y al cabildo que pide, para su catedral, tan anticonstitucional obispo; no para el remedio de tan feos crímenes de subvercion, que á ser ciertos, ¡Pobre sistema! si para que presentandola de nuevo á las cortes, con mas hórrido aspecto del que fue retratada, en las citadas sesiones, en que se la privó de la capitalidad interina, se arranque ahora de ella, con el mismo ardid con que fue entonces sorprendido el congreso, la nueva diócesi y demas establecimientos, que como capital de la principal isla, le corresponden, condenandola por este medio y sin recurso, á ser embuelta entre sus ruinas, á que aspiran sus ribales.

Si los que asi se producen, pudieran ser garantes de sus asertos, probarían sin duda el caracter servil del cabildo que pidiese tan anticonstitucional prelado y de la ciudad que consintiese dichas predicaciones, sin presentar al delincuente ante el tribunal de la ley. La sociedad asegura á la faz de la nación, no haber tenido tales noticias; y sería criminal el que teniendolas, no las manifestase al juez competente para su corrección; pues á ser cierta doctrina tan subversiva del orden social, la impunidad de un obispo de reputación en el buen desempeño de sus pastorales deberes, sería aun mas fatal en un pueblo servil, que en otro liberal. El que se crea digno de este nombre, no puede hacer á su patria mejor servicio, que en descubrir las ideas

subversivas y presentar los conspiradores al poder judicial, para que el pronto castigo, evite el fomento de la conspiracion y los males que nos amenazan, si esta se generaliza de modo que las fuerzas nacionales no basten á contenerla; y no podrá menos de suceder así, si todos se contentasen con caracterizar, á este ú otro ciudadano, á esta ú otra corporacion, á este ú otro pueblo, de anticonstitucional, para privarles tan solo de las consideraciones á que, por su mérito, ó por pública conveniencia, son acreedores; y para que recaigan en este ó en el otro paniaguado, corporacion, ó pueblo de particular proteccion y partido, quedando impunes los criminales.

El buen nombre y reputacion de esta ciudad, no puede mancillarse, por las espresiones gratuitas que le prodiga un miembro del congreso, á quien faltó con el voto el elector de su partido y que reclamó á las córtes la nulidad de su eleccion, sin que se pruebe antes no ser equivocadas; y si para privar que se vindíque de ellas, se acoge su autor á la inviolabilidad de opinion, que no puede pasar de las político-científicas, no por esto crea haber adquirido la infalibilidad y certeza que no tienen en si, como tampoco por ser proferidas en el santuario de las leyes, en el que los dignos representantes de la nacion, no permitirán que se aleje por este medio, de las consideraciones políticas y religiosas, á que todo pueblo tiene un derecho imprescriptible y proporcionado á los deberes que cumple con la sociedad: lo contrario, que no es de esperar de las córtes, sería dar ocasion á que por figurados crímenes parciales, fuese trascendental y no ceñida á los criminales, la pena que se impusiese á un pueblo, por la desgracia de poder ecsistir en él, alguna corporacion, ó ciudadano anticonstitucional, quien tan solo debe castigarse, conforme á la constitucion y á las leyes.

Con esta seguridad; la Sociendad patriótica de amigos de Tenerife, —

Suplica y se promete de la justificacion de las córtes, que no se privará á esta isla, de las consideraciones políticas y religiosas, que convienen á su centralidad; á su mayor poblacion y riqueza; á su mas facil defensa y comunicacion con todas las que la rodean y á que alcanza su vista; á la mejor y mas sana situacion de su ciudad capital, que facilita el acceso de los mares del norte y sur, á la distancia poco mas de una legua, siendo por ambos puntos litoral, con las ventajas, poco comunes, de ciudad interior: por todo lo que; y en el único caso de que haya de quedar en estas islas una sola diócesi por cada provincia, no podrá menos de fijarse siempre esta, con la capital, en donde el bien público y la general conveniencia, con justicia la reclaman.

Ciudad de la Laguna, en la sala de la Sociedad, á 14 de febrero de 1823. = Antonio de Villanueva y Castro, director. = Juan Nepomuceno Camero y Salas, secretario.

LAGUNA

En la Imprenta de la Universidad nacional de San Fernando, por D. Juan Diaz Machado. Año de 1823.